

Bucaramanga, Noviembre 17 de 2016

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ATT: Dr. HENRY GAMBOA MEZA
Presidente
Ciudad

CORRESPONDENCIA		0
CONCEJO MUNICIPAL		0
Bucaramanga		0
2942		0
FECHA:	17 NOV 2016	0
HORA:	1:30 p.m.	0
SIGNA:	Fiezt	0

REF: Objeciones al Proyecto de Acuerdo No. 034 de 2016

Respetuoso saludo:

Se presentó para Sanción el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

De conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde al Alcalde de la ciudad la Sanción de los Acuerdos del Concejo, cuando los mismos sean encontrados procedentes o, en caso contrario, objetarlos por motivos de inconveniencia o por ser contrarios al ordenamiento jurídico (Art. 315 No. 6 de la C.N y art. 78 a 80 de la ley 136 de 1994) Las OBJECIONES por inconveniencia y en derecho del Proyecto de Acuerdo No. 034 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", se fundamentan en lo siguiente:

Día del Colombiano de Oro – Proceso de Convocatoria Local.

1. Observado el contenido del proyecto de acuerdo y cotejando con lo dispuesto en la ley 1091 de 2006, se aprecia que, inicialmente en cuanto a la fecha de conmemoración fijada para el día 24 de septiembre de cada año (Art. 1° del Proyecto – Art 6° ley 1091 de 2006), la misma ya fue establecida de manera general en todo el territorio nacional por disposición legal, a lo cual es reiterativo fijarlo nuevamente en un Acuerdo Municipal.
2. En cuanto a su conmemoración, el Artículo 6° de la ley 1091 de 2006, impuso entre otros a los municipios el deber de programar y realizar diferentes actividades de promoción, participación, recreación e integración social para los beneficiarios del programa, bajo la coordinación del Ministerio de la Protección Social.



Carrera 119 36 - 100 Bucaramanga
Concejo Municipal - (57) 423 1100 Fax 525177
Página Web: www.concejomunicipal.gov.co
Bucaramanga - Departamento de Santander

CONCEJO DE BUCARAMANGA	
Correspondencia N.º 2942	
Secretaría General	
Fecha:	17 NOV 2016
Hora:	14:45
Recibido:	[Signature]
No. de Documento:	[Signature]

W

3. Adicional el artículo 7° de la ley 1091 de 2006, estableció el "Homenaje al Colombiano de Oro del Año" el cual será dado el día de la conmemoración, consistente en premiar "...al Colombiano de Oro del año, que resulte elegido entre las personas que por sus actividades a lo largo del año sean merecedoras del reconocimiento. El galardonado recibirá un premio acompañado de un motivo conmemorativo". Este evento esta previsto para darse a nivel nacional.
4. Ahora bien, se aprecia que en los articulo 2,3 y 4 del Proyecto de Acuerdo que el mismo implementó un procedimiento con el fin de postular y seleccionar al candidato que represente, según se infiere al Municipio de Bucaramanga, en la convocatoria a nivel nacional, dejando en cabeza de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social el manejo de esta convocatoria local y la selección.
5. Señalado lo anterior, no es procedente que el Concejo Municipal determine un procedimiento diferente al dispuesto por la ley que hace parte de una convocatoria abierta a Nivel Nacional.
6. Otro aspecto a considerar es que el artículo 6° de la ley 1091 de 2006, determino que la competencia para la conmemoración de este día corresponde al Municipio señalando únicamente que debe desarrollar programas y realizar diferentes actividades de promoción, participación, recreación e integración social para los beneficiarios del programa en la conmemoración del Día del Colombiano de Oro, y no es de recibo que el Consejo Municipal señale una reglamentacion que no está determinada expresamente en la competencia legal.

Así, me permito recordar a los honorable concejales que establecer procedimientos que la ley no ha facultado ni autorizado para ser fijados por la Corporación Pública, desborda su competencia y va en contravía de lo señalado como prohibición al Concejo Municipal señalados en los numerales 3 y 8 del artículo 41 de la ley 136 de 1994, que dice:

Handwritten signature



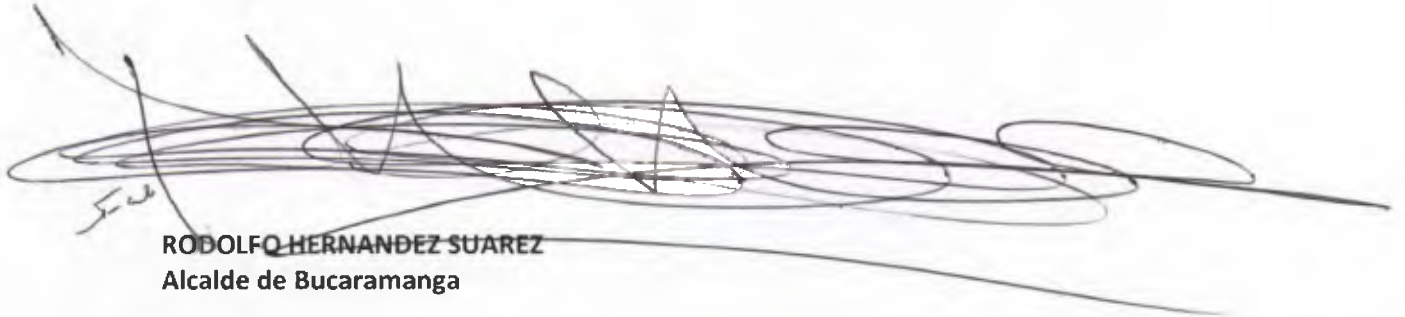
"Artculo 419.- Prohibiciones. Es prohibido a los concejos:

3. *Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones*

8. *Tomar parte en el trámite o decisin de asuntos que no son de su competencia".*

Por lo anterior solicitamos el archivo definitivo de esta iniciativa dada su inconveniencia y por encontrarse prevista y reglamentada por la ley. *Pol*

Atentamente,



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

RA
P/Raul Velasco CPS Sec Juridica
R/Martha Lucia Jerez Lizarazo, Subsecretaria Juridica
VoBo. Melba Fabiola Clavijo de Jácome
Secretaria Juridica



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 10 del artículo 313 de la Constitución Política, Artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con la pirámide poblacional del Municipio de Bucaramanga, proyectada por el DANE para el 2006, la población adulta de más de 60 años que habita la ciudad es del orden de un 11% de la población total.
2. El actual Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 “Gobierno de Ciudadanas y Ciudadanos” establece la celebración del día del adulto mayor y la implementación de programas que incentiven la actividad productiva del adulto mayor dentro de sus indicadores y metas de producto.
3. Que el Artículo 6º de la ley 1091 de 2006, declara el 24 de noviembre de cada año, como el “Día del colombiano y colombiana de oro” y en el Artículo 7º indica que por tal hecho se galardonara el Colombiano y Colombiana de oro del año y se le entregara un premio que exalte tal condición.
4. Que es deber del Municipio de Bucaramanga velar por la protección y garantía de los Derechos Humanos de las personas mayores incluyendo su participación e integración social como un ejercicio efectivo de protección legal y gestión administrativa
5. Que es deber oficial reconocer el envejecimiento activo de la población que habita en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, entendiéndose esta definición como el derecho a una vida digna, larga y



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____
saludable, apoyando la trascendencia de la corresponsabilidad
individual, familiar y social en este proceso.

En mérito de lo expuesto:

ACUERDA:

ARTICULO 1. Conmemoración del “Día del colombiano y colombiana de oro” en el Municipio de Bucaramanga. El 24 de noviembre de cada año se adelantarán los actos conmemorativos que exalten la labor social dirigida a personas de 65 años o más, en los diferentes sectores de la vida Municipal, a quienes se promoverá, enaltecerá y se les reconocerá públicamente su aporte a la Sociedad.

ARTICULO 2. El Municipio de Bucaramanga difundirá ampliamente la convocatoria para la postulación y selección del candidato o candidata a ser galardonado como “Colombiano y Colombiana de oro del año”, para cual efectuará la difusión del evento a todos los estamentos de la Sociedad Bumanguesa, especialmente a las organizaciones de adultos mayores informando entre otros, lo siguiente:

- a. Propósito de la celebración
- b. Lugar de la celebración
- c. Regla de postulación y selección de candidatos por la sociedad y las organizaciones de adultos mayores
- d. Estímulos a otorgar

PARAGRAFO: La Secretaría de Desarrollo Social será la encargada de ejecutar esta misión.

ARTÍCULO 3. A partir del mes de julio de cada año, el municipio de Bucaramanga desarrollará estrategias comunicativas orientadas a promover ante la sociedad y las organizaciones de adultos mayores el reconocimiento al aporte que cada una de ellas efectuó para la conmemoración del “Día del Colombiano y Colombiana de oro en el municipio de Bucaramanga”



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____

ARTICULO 4. La Secretaría de Desarrollo Social reglamentará lo pertinente en los siguientes 2 meses a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo Municipal.

Se expide en la ciudad de Bucaramanga a los 09 días del mes de noviembre del año dos Mil Dieciséis (2016).

El Presidente,


HENRY GAMBOA MEZA

El Secretario General,


CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

El Autor,


PEDRO NILSÓN AMAYA MARTINEZ

Concejel de Bucaramanga

El Ponente,


JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ

Honorable Concejel



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. _____ de 20 ____

Los suscritos Presidente y Secretario General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No. _____ de 2.016, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1.994.

El Presidente,


HENRY GAMBOA MEZA

El Secretario General,


CARLOS SIMON GONZALEZ JEREZ

CONCEJO DE BUCARAMANGA
Corporación Municipal
Secretaría General
Fecha: 7 DIC 2016
Hora: 3:45 PM
Asignado:
No. de Documento: 034

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
COMISIÓN ACCIDENTAL

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Actor: RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde municipal de Bucaramanga

ASUNTO: Informe de las Objeciones por INCONVENIENCIA y en DERECHO presentadas por el Alcalde Municipal al acuerdo No. 034 titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA." de fecha octubre 1 de 2016.

Concejales designados comisión accidental: Jaime Andrés Beltrán Martínez
Dionicio Carrero Correa
Sonia Smith Navas Vargas (Coordinadora)

Señor Presidente y Honorables Concejales que conforman la Plenaria de esta Corporación, la Comisión accidental integrada por los Honorables Concejales señalados, en ejercicio de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, y por designación del señor Presidente del Honorable Concejo de Bucaramanga rendimos ante ustedes informe sobre las objeciones por INCONVENIENCIA y en DERECHO presentadas por el Alcalde Municipal al acuerdo No. 034 titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA." de fecha octubre 1 de 2016, para el cual nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES.

1. El día 1 de octubre del 2016 el honorable concejal **PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ**, radicó en la secretaria General del Concejo Municipal de Bucaramanga el proyecto de acuerdo denominado titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA." el cual fue clasificado con el número 034 de octubre 1 de 2016.
2. El Presidente de la Corporación, en sesión plenaria del día 04 de octubre asignó a la Comisión tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos el estudio del proyecto de acuerdo denominado titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA."
3. De conformidad con el artículo 166 y 171 del reglamento interno de la Corporación (acuerdo 015 de 2014) mediante escrito de fecha cuatro (4) de octubre de 2016 el Presidente de la Corporación designó ponente del proyecto de acuerdo 034 de 2016 denominado titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA." al Honorable concejal **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**.

4. El día 18 de octubre de 2016 el Honorable concejal **JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ** en cumplimiento de los términos establecidos en el reglamento interno de la Corporación radicó ponencia para segundo debate del proyecto de la referencia en la Secretaria de la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos.
5. Que el día 14 de octubre de 2016 se celebró sesión en la Comisión Tercera o Comisión de Asuntos Administrativos, Sociales, Ambientales y Derechos Humanos, en esta sesión se llevó a cabo el **PRIMER DEBATE** del proyecto de acuerdo No. 034 de 2016 el cual fue **APROBADO** según acta de la comisión.
6. Que el día 7 de noviembre de 2016 se celebró sesión plenaria, en la cual se llevó a cabo el **SEGUNDO DEBATE** del proyecto de acuerdo No. 034 de 2016 el cual fue **APROBADO** según consta en la respectiva acta corporativa.
7. Una vez el proyecto de acuerdo fue aprobado en los dos debates correspondientes, el día 9 de noviembre de 2016 el Secretario General de la Corporación lo remitió al despacho del señor Alcalde para su respectiva sanción, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y al reglamento interno de la corporación, esto es, acuerdo municipal 015 de 2014.
8. El día 17 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, radicó por escrito en la Secretaria General de esta Corporación objeciones por inconveniencia y en derecho al Acuerdo Municipal de fecha 1 de octubre de 2016 denominado titulado "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**" este documento fue remitido al Presidente de la Corporación.
9. El Presidente de la Corporación, en sesión plenaria celebrada en fecha 24 de noviembre de 2016, por disposición de los artículos 70 y 71 del reglamento interno del Concejo esto es, Acuerdo Municipal 015 de 2014, nombró una comisión accidental integrada por los Honorables concejales Jaime Andrés Beltrán Martínez, Dionicio Carrero Correa y Sonia Smith Navas Vargas.
10. Lo anterior, para que se ocuparan del estudio y rindieran informe ante la Plenaria de la Corporación, de las objeciones por inconveniencia y en derecho presentadas por el Alcalde Municipal, contra el acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**"

II. CONSIDERACIONES.

1. COMPETENCIA.

Esta Comisión Accidental es competente para rendir informe a la Plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga sobre las objeciones presentadas contra el Acuerdo Municipal del asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 70, el numeral 1.1 y 1.2. del artículo 200 del reglamento interno de la Corporación, Acuerdo Municipal 015 de 2014, y las demás disposiciones pertinentes.

2. MARCO JURÍDICO QUE RIGE SOBRES LAS OBJECIONES POR INCONVENIENCIA Y EN DERECHO PRESENTADAS POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL A LOS ACUERDOS MUNICIPALES QUE LE ENVIAN PARA SANCION

La Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece claramente la competencia que tiene el alcalde municipal para sancionar u objetar los acuerdos municipales así:

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo:*

(...)

5. **Sancionar** y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y **objetar** los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

De igual forma la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" y el Reglamento Interno del Concejo consagran las clases de objeciones, el termino con que cuenta el alcalde para devolver los proyectos de acuerdo con objeciones, el deber que tiene el alcalde para convocar al concejo municipal a sesiones extraordinarias si esta Corporación no estuviese reunida para que se ocupe de estudiar y decidir las objeciones presentadas, y el termino máximo durante el cual el Concejo Municipal debe pronunciarse sobre las objeciones propuestas;

Ley 136 de 1994 Artículo 78. Objeciones: *El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la constitución la ley o las ordenanzas.*

El alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de objeciones. Este periodo de sesiones no podrá ser superior a cinco días.

Acuerdo 015 de 2014 Reglamento Interno del Concejo; Artículo 202.- DEVOLUCION CON OBJECIONES: *(...) Si el Concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días hábiles.*

Ahora la bien la Ley 177 de 1994 "por la cual se modifica la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones" consagra que si la Plenaria del Concejo Municipal decide rechazar las objeciones por inconveniencia, el Alcalde Municipal cuenta con un término máximo de ocho (8) días para sancionar el acuerdo municipal, si el alcalde incumple con esta obligación el Presidente del Concejo Municipal estará facultado para sancionar el acuerdo municipal;

Ley 177 de 1994 Artículo 4°.- El artículo 79 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

*"Artículo 79°.- Objeciones por inconveniencia. Si la Plenaria del Concejo rechazare las objeciones por inconveniencia, el Alcalde deberá sancionar el proyecto en un término **no mayor** de ocho (8) días. Si no lo sanciona, el Presidente de la Corporación procederá a sancionarlo y publicarlo".*

En armonía con las anteriores disposiciones legales el Acuerdo 015 de 2014 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del concejo municipal de Bucaramanga (...)" consagra el trámite para decidir las objeciones que presenta el alcalde contra los acuerdos municipales. El reglamento interno establece que: (i) el Presidente de la Corporación conformará una Comisión Accidental la cual deberá rendir informe ante la plenaria del Concejo Municipal sobre las objeciones presentadas por el alcalde a los acuerdo municipales, (ii) las conclusiones de dicho informe deberán ser propuestas bajo alguna de estas tres fórmulas, declarar las objeciones, infundadas, parcialmente infundadas o fundadas, (iii) si la comisión accidental rinde informe el cual declara las **objeciones parcialmente infundadas** y este informe es aprobado por la Plenaria del Concejo se corregirá el proyecto de acuerdo observando los requerimientos del alcalde y la Corporación lo enviará al alcalde nuevamente para sanción, el alcalde tendrá un término máximo de ocho (8) días para sancionar el acuerdo, (iv) si las **objeciones son declaradas fundadas** por la comisión accidental y la plenaria de la Corporación aprueba este informe el proyecto de acuerdo se archivara, (v) si las **objeciones son declaradas infundadas** por la Comisión accidental y la plenaria de la Corporación aprueba este informe el proyecto de acuerdo será devuelto al alcalde sin ninguna enmienda para que en un plazo máximo de ocho (8) días lo sancione.

Acuerdo 015 de 2014 Reglamento Interno del Concejo; CAPITULO CUARTO DEL TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

Artículo 200.- MOTIVOS PARA OBJETAR PROYECTOS DE ACUERDO. Los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde en los siguientes casos: Por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) y por estimarlos contrarios a la Constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

1.2. OBJECIONES DE DERECHO. La comisión accidental rendirá el informe y propondrá a la plenaria una de las siguientes formulas:

1. Declarar las objeciones parcialmente fundadas.
2. Declarar las objeciones fundadas.
3. Declarar las objeciones infundadas.

Si es lo primero y fuere acogido por la plenaria y se hacen las correcciones siguiendo los parámetros trazados por el Alcalde, se le devolverá para que proceda a sancionarlo.

Si lo segundo, fuere acogido por la Plenaria, el Proyecto de Acuerdo se archivara.

Si es lo tercero lo acogido por la Plenaria, el Proyecto de Acuerdo será devuelto al Alcalde y si éste no está de acuerdo deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes.

En el Tribunal Administrativo pueden darse una de las siguientes situaciones con respecto a las objeciones:

1. Que se consideren fundadas las objeciones.
2. Que se consideren infundadas las objeciones.
3. Que se consideren parcialmente fundadas las objeciones.

Si lo primero ocurre, el Proyecto de Acuerdo se archivara.

Si lo segundo acontece, el Alcalde está obligado a sancionar el Proyecto de Acuerdo dentro de los Tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación judicial respectiva.

Si lo tercero sucede, el Proyecto de Acuerdo regresara al Concejo Municipal para su reconsideración. Hechas las modificaciones pertinentes, conforme a las observaciones del Tribunal y aprobadas por la Plenaria, se remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión final.

Parágrafo: Para el caso de las objeciones por ilegalidad o inconstitucionalidad del Proyecto de Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, el Alcalde deberá enviarlo al Tribunal Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción.

El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su responsabilidad. (De conformidad con el Art. 109 del Decreto 111 de 1996).

Si el Tribunal considera fundadas las objeciones formuladas por el Concejo, se archivará el Proyecto de Presupuesto. Si decidiere que son infundadas, el Alcalde sancionara el Proyecto dentro de los Tres (3) días siguientes a la decisión. En tanto que, si el Tribunal considera parcialmente viciado el Proyecto, lo indicara al Concejo para que lo reconsidere.

Cumplido este trámite, el Proyecto se remitirá de nuevo al Tribunal para fallo definitivo. (De conformidad con el Art. 80 de la Ley 136 de 1994).

*Se deja constancia que para el presente informe, solo se analizarán las objeciones en derecho toda vez que analizando el texto radicado, no se sustenta en ningún momento las objeciones por inconveniencia.

3. ANÁLISIS DE LAS OBJECIONES PRESENTADAS AL ACUERDO DEL ASUNTO.

El señor Alcalde del municipio de Bucaramanga, mediante escrito adiado 17 de noviembre de 2016, presenta objeciones por inconveniencia y en derecho del No. 034 de 2016 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**" Y las fundamenta en los siguientes aspectos:

Que observando el contenido del proyecto de acuerdo y cotejando con lo dispuesto en la ley 1091 de 2006. Se aprecia que, inicialmente en cuanto a la fecha de conmemoración fijada para el día **24 de septiembre de cada año** (Art. 1º del proyecto- Art. 6º ley 1091 de 2006), la misma ya fue establecida de manera general en todo el territorio nacional por disposición legal, a lo cual es reiterativo fijarlo nuevamente en un Acuerdo Municipal.

Que, "en cuanto a su conmemoración, el artículo 6º de la ley 1091 de 2006, impuso entre otros a los municipios el deber de programar y realizar diferentes actividades de promoción, participación, recreación e integración social para los beneficiarios del programa, bajo la coordinación del Ministerio de la Protección Social".

Que, "Adicional el artículo 7º de la ley 1091 de 2006, estableció el "Homenaje al Colombiano de Oro del Año" el cual será dado el día de la conmemoración, consistente el premiar "...al Colombiano de Oro del año, que resulte elegido entre las personas que por sus actividades a lo largo del año sean merecedoras del reconocimiento. El galardonado recibirá un premio acompañado de un motivo conmemorativo". Este evento está previsto para darse a nivel nacional."

Que, "se aprecia que en los artículos 2,3 y 4 del proyecto de Acuerdo que el mismo implementó un procedimiento con el fin de postular y seleccionar al candidato que represente, según se infiere al Municipio de Bucaramanga, en la convocatoria a nivel nacional, dejando en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social el manejo de esta convocatoria local y la selección.

Que, "no es procedente que el Concejo Municipal determine un procedimiento diferente al dispuesto por la ley que hace parte de una convocatoria abierta a Nivel nacional.

Que, "... no es de recibo que el Concejo Municipal señale una reglamentación que no está expresamente en la competencia legal."

Finalmente, se concluye que la Corporación desborda su competencia y va en contravía de lo señalado como prohibición al Consejo Municipal en los numerales 3 y 8 del artículo 41 de la ley 136 de 1994.

Artículo 41-. Prohibiciones. Es prohibido a los concejos:

3-Intervenir en asuntos que no sea de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.

8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia".

En atención a lo anterior, esta comisión accidental, hace las siguientes precisiones:

El Señor Alcalde presenta objeción por inconveniencia y en derecho del acuerdo No. 034 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DÍA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**" sin embargo no presenta argumento alguno que sustente la objeción por inconveniencia; razón por la cual, nuevamente se señala, esta comisión no entrará a su estudio.

Con relación a la objeción en derecho invocada, esta comisión accidental, una vez estudiada, analizada e interpretada las normas citadas y las aplicables en esta materia, debe precisar que el Acuerdo Municipal No. 034 de 2016 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**", no contradice ni la Constitución Política, ni la Ley y que por el contrario guarda consonancia; es decir es congruente con la regulado por la ley 1091 de 2006 en cuanto a la conmemoración del "Día del Colombiano y Colombiana de oro"; así las cosas, el mencionado acuerdo es el desarrollo de la ley 1091 de 2006 y no cambia el sentido, ni la orientación del mandato legal, por lo que no denota contradicción alguna, como lo afirma el representante del Municipio.

Con respecto a la afirmación que hace el señor Alcalde que los artículos 2,3 y 4 del proyecto de acuerdo, objeto de estudio, implementó un procedimiento diferente al dispuesto por la ley para la postulación y selección del candidato al colombiano o colombiana de oro; no es cierto, en el entendido que los mencionados artículos del acuerdo 034 de 2006 es la aplicación en estricto sentido de lo preceptuado por la ley 1091 de 2006; valga hacer un cotejo gramatical de las citadas normas para establecer, sin lugar a dudas, que el concejo de Bucaramanga no está implementando un procedimiento distinto al señalado en la ley; razón más que suficiente para establecer con la debida certeza jurídica que lo afirmado por el señor alcalde carece de soporte legal.

Con relación al fundamento que invoca el señor Alcalde donde afirma que el Concejo Municipal desbordó los límites de su competencia y que su actuar va en contravía de lo señalado como prohibición en los numerales 3 y 8 del artículo 41 de la Ley 136 de 1994, meceré igual apreciación; pues el Concejo de Bucaramanga al tramitar un proyecto de acuerdo como el 034 de 2016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DIA DEL COLOMBIANO Y COLOMBIANA DE ORO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.”**, está actuando en cumplimiento de su competencia legal y reglamentaria y en cumplimiento, además, de las responsabilidades trazadas a las entidades territoriales en el artículo 11 de la Resolución 1378 de abril 28 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se establecen disposiciones para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del “Día del Colombiano de oro”.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, esta Comisión Accidental del Concejo Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento de sus competencias constitucionales legales y reglamentarias presenta el siguiente,

INFORME

PRIMERO: Declarar no Fundada la objeción de derecho presentada por el alcalde municipal al proyecto de acuerdo 034 de 2016.

SEGUNDO: Poner a consideración de la Plenaria del Concejo Municipal el presente informe, para que se proceda a darle el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 78 de la ley 136 de 1994, artículo 4 de la Ley 177 de 1994, artículo 200 del acuerdo municipal 015 de 2014 y demás normas concordantes y complementarias.

DIONICIO CARRERA CORREA
Miembro de Comisión

SONIA SMITH NAVAS VARGAS
Miembro de Comisión


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Miembro de Comisión

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001378 DE 2015

(28 ABR 2015)

Por la cual se establecen disposiciones para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral primero del artículo 17 de la Ley 1251 de 2008 y en desarrollo del artículo 3º de la Ley 1091 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4107 de 2011 y la Ley 1251 de 2008, a este Ministerio le corresponde dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del sector salud y protección social y como parte de ello, coordinar la gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Que mediante la Ley 1091 de 2006, se reconoce como "Colombiano de Oro" a la persona colombiana mayor de sesenta y cinco (65) años, residente en el país, debidamente acreditada mediante una tarjeta especial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC, para garantizar, entre otros, su derecho a acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y ser atendido de manera preferencial, ágil y oportuna en las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas.

Que de otra parte, la Ley 1171 de 2007, estableció nuevos beneficios a favor de las personas mayores de sesenta y dos (62) años para garantizar igualmente un acceso preferencial, ágil y oportuno a los servicios de salud y otros derechos, estableciendo en su artículo 2 que la edad para acceder a los beneficios se demuestra con la presentación de la cédula de ciudadanía.

Que igualmente, la Ley 1251 de 2008, dispone en su artículo 3 que por adulto mayor habrá de entenderse aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más de edad, adoptando así las directrices de la Asamblea General de las Naciones Unidas para los países en desarrollo que la aconsejan y por tanto acogiendo una edad más favorable para acceder a los beneficios establecidos en favor de esta población.

Que la Ley 1751 de 2015, estatutaria del derecho fundamental a la salud, en su artículo 6 incorpora el principio "Pro homine", conforme con el cual "Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas"

Que este Ministerio expidió la Resolución 1841 de 2013 en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, adoptando el Plan Decenal de Salud Pública, que en la dimensión transversal de envejecimiento y vejez incorporó metas, estrategias y acciones con el propósito de propiciar e incidir en el mejoramiento de las personas adultas mayores.

28 ABR 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 1378 DE 2015 HOJA No 2 de 5

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen directrices para la atención en salud y protección social del adulto mayor y de la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro"

Que el artículo 6 de la Ley 1091 de 2006 declara el 24 de noviembre de cada año, como el "Día del Colombiano de Oro" y en el artículo 7, indica que en tal fecha se galardonará al Colombiano de Oro del Año y se le entregará un premio que exalte tal condición.

Que en consideración de lo anteriormente expuesto, se hace necesario emitir directrices a los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS en relación con la atención en salud y la protección social, así como, para la celebración del "Día del Colombiano de Oro".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto emitir disposiciones en relación con la salud y protección social de las personas adultas mayores, de forma tal que puedan acceder a una atención preferencial, ágil y oportuna en salud. Igualmente, señalar directrices para la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro".

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución, se aplicarán a las entidades territoriales, a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y a los prestadores de servicios de salud, que en el marco de sus competencias desarrollan acciones en relación con las provisiones aquí consagradas.

Artículo 3. Principios. Las acciones de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y de quienes desarrollen actividades relacionadas con la protección y asistencia social en favor de las personas adultas mayores, se sujetarán a los principios del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015 y los siguientes:

- 3.1. Universalidad. Se garantiza la protección a la población adulta mayor, sin discriminación alguna.
- 3.2. Equidad en salud. Se aplicará a toda la población adulta mayor, sin distinción de sexo, grupo étnico o condición social.
- 3.3. Dignidad. Es el respeto al que se hace acreedor todo ser humano por el hecho de serlo, independiente de su género, edad o condición de salud física o mental o situación socioeconómica.
- 3.4. Solidaridad intergeneracional. Promueve las interrelaciones entre personas mayores, jóvenes, niños, favoreciendo el apoyo recíproco, un trato digno, respetuoso y una imagen positiva de la vejez.
- 3.5. Justicia Social Distributiva. Hace referencia a los máximos beneficios al mayor número de personas adultas mayores, beneficiando a los que tienen menos ventajas.
- 3.6. Participación social. Refiere a las acciones individuales y colectivas que pretenden promover para lograr transformaciones sociales, realizadas por las personas adultas mayores a nivel individual y colectivo, para garantizar su derecho a la salud y la protección y asistencia social frente a los riesgos que los aquejan.
- 3.7. Enfoque diferencial. De conformidad con el artículo 3º. Numeral 3.6, de la Ley 1438 de 2011, hace referencia al reconocimiento de que "(...) hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, condición de discapacidad y víctimas de la violencia, para las cuales el sistema general de seguridad social en salud ofrecerá especiales garantías y esfuerzos encaminados a la eliminación de las situaciones de discriminación y marginación"

28 ABR 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1378 DE 2015 HOJA No 3 de 5

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen directrices para la atención en salud y protección social del adulto mayor y de la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro"

Capítulo II

Disposiciones comunes para la atención en salud

Artículo 4. *De la atención en salud para las personas adultas mayores.* Las entidades territoriales, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB y los Prestadores de Servicios de Salud, en el marco de sus competencias y responsabilidades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, actuarán coordinadamente para brindar a la persona adulta mayor una atención que vincule los principios y elementos que garanticen que sea preferencial, ágil, oportuna, humanizada y con calidad.

Parágrafo. En ningún caso podrán negarse los servicios de atención a una persona adulta mayor, por razones administrativas o económicas.

Artículo 5. *Ventanillas preferenciales y accesibilidad a instalaciones.* Las entidades territoriales, las EAPB y los prestadores de servicios de salud, dispondrán de ventanillas especiales de atención al adulto mayor, debidamente señalizadas, sin perjuicio que las demás concurren a su atención de manera preferencial. Lo aquí previsto aplicará independientemente de que la persona adulta mayor concorra con acompañante.

Parágrafo. Las instalaciones en donde se atiendan personas adultas mayores, deben cumplir con las normas de accesibilidad y seguridad, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Capítulo III

Responsabilidades de las Entidades Territoriales, las EAPB y los prestadores de servicios de salud

Artículo 6. *Responsabilidades de las Entidades Territoriales.* Las entidades territoriales en el marco de lo preceptuado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, deberán:

- 6.1. Fortalecer los mecanismos de protección de la persona adulta mayor.
- 6.2. Garantizar la continuidad de los tratamientos en curso de las personas adultas mayores que pierdan la afiliación al SGSSS, sin interrupción y sin que puedan aducir razones administrativas o económicas, en el marco de lo establecido en la normativa vigente.
- 6.3. Incorporar en la planeación territorial en salud, el análisis de la situación de salud de esta población.
- 6.4. Priorizar dentro de las metas, objetivos y estrategias las acciones que den cumplimiento a la gestión diferencial en la población adulta mayor, conforme a lo establecido en el Plan Decenal de Salud pública - PDSP, adoptado en la Resolución 1841 de 2013.
- 6.5. Adoptar acciones y medidas para garantizar el cumplimiento de la atención preferencial a la persona adulta mayor, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la Gestión de la Salud Pública de que trata la Resolución 518 de 2015.

Artículo 7. *Atención intersectorial e interdisciplinaria.* Para garantizar la atención integral de la persona adulta mayor, particularmente de aquella que se le preste asistencia social ya sea de protección o promoción social a través de centros de bienestar del adulto mayor, ancianatos, hogares u otros similares y centros vida o día, las entidades territoriales deberán establecer mecanismos de coordinación intersectorial e

af

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

28 ABR 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1378 DE 2015 HOJA No 4 de 5

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen directrices para la atención en salud y protección social del adulto mayor y de la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro"

interdisciplinarios para adelantar los procesos de atención que demanden los usuarios de estos centros.

Artículo 8. Responsabilidades de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB. El modelo de atención de las EAPB deberá evidenciar acciones para la atención preferencial, ágil y oportuna de la persona adulta mayor, sin perjuicio de los derechos preferentes que les asiste a los niños, las niñas y adolescentes, con el fin de garantizar la gestión integral del riesgo en salud, en el marco de los principios a que refiere el artículo 3 de la presente resolución, para lo cual adelantarán las siguientes acciones:

- 8.1 Caracterizar el riesgo en salud de la población adulta mayor que tenga afiliada.
- 8.2 Aplicar en coordinación con los prestadores de servicios de salud, las rutas de atención integral en salud, acorde con los grupos de riesgo que surjan de la caracterización.
- 8.3 Desarrollar en conjunto con los prestadores de servicios de salud estrategias para sensibilizar y capacitar al personal, para la atención humanizada en los servicios prestados a las personas adultas mayores.
- 8.4 Garantizar la continuidad de los tratamientos en curso de las personas adultas mayores sin que puedan aducir razones administrativas o económicas, en el marco de la normativa vigente.
- 8.5 Entregar los medicamentos conforme a las disposiciones previstas en la Resolución 1604 de 2013, de acuerdo con los criterios técnicos y de procedimiento allí establecidos.
- 8.6 Disponer de mecanismos orientados a la simplificación de los trámites para la asignación de citas, exámenes diagnósticos y otras atenciones, los cuales deberán verse reflejados en los indicadores de calidad de la atención.
- 8.7 Garantizar la atención domiciliaria, cuando la persona adulta mayor por su condición física o mental, no esté en condiciones de desplazarse a recibir la prestación de los servicios de salud.
- 8.8 Incorporar en la Carta de Derechos y Deberes las disposiciones de la Ley 1751 de 2015 sobre participación y derechos y las contenidas en la presente resolución, enfocadas a la atención en salud de esta población.
- 8.9 Garantizar la atención en servicios de urgencias a la persona adulta mayor brindando un trato preferencial, ágil y humanizado.

Artículo 9. Responsabilidades de los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud garantizarán un trato preferencial y humanizado a la persona adulta mayor, para lo cual adelantarán las siguientes acciones:

- 9.1 Atender de manera preferencial a la población adulta mayor con criterios de calidad, accesibilidad, integralidad, continuidad, oportunidad, resolutivez y equidad.
- 9.2 Aplicar en coordinación con las EAPB, las rutas de atención integral en salud
- 9.3 Desarrollar estrategias para sensibilizar y capacitar a su personal en la atención humanizada de los servicios prestados a las personas adultas mayores.
- 9.4 Disponer de mecanismos orientados a la simplificación de los trámites para la asignación de citas, exámenes diagnósticos y otras atenciones, los cuales deberán verse reflejados en los indicadores de calidad de la atención.
- 9.5 Entregar los medicamentos conforme a las disposiciones previstas en la Resolución 1604 de 2013, de acuerdo con los criterios técnicos y de procedimiento allí establecidos.

2.
H. S.

28 ABR 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1378 DE 2015 HOJA No 5 de 5

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen directrices para la atención en salud y protección social del adulto mayor y de la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro"

Capítulo IV

Directrices para conmemorar el "Día del Colombiano de Oro"

Artículo 10. *Conmemoración del "Día del Colombiano de Oro".* En cada departamento, distrito o municipio, el 24 de noviembre de cada año, se adelantarán los actos conmemorativos que exalten la labor de las personas de sesenta (60) años o más, en los diferentes frentes de la vida nacional o de su comunidad, sean líderes, cuidadores, representantes de una vida de entrega por alguna causa de beneficio a la sociedad, realicen acciones de protección al medio ambiente, al desarrollo familiar y social, a la cultura, literatura, música y demás artes, sean profesionales o no, que enaltezcan y promuevan el reconocimiento a los aportes a la sociedad.

Artículo 11. *Responsabilidades de las entidades territoriales.* Las Gobernaciones y Alcaldías difundirán ampliamente la convocatoria para la postulación y selección del candidato o candidata a ser galardonado como "Colombiano de Oro del Año", para lo cual efectuarán la difusión del evento a todos los estamentos de la sociedad, especialmente a las organizaciones de adultos mayores, informando entre otros, los siguientes:

- 11.1 Propósito de la celebración.
- 11.2 Lugar de la celebración.
- 11.3 Reglas de postulación y selección de candidatos por la sociedad.
- 11.4 Estímulos a otorgar.

Artículo 12. *Actos previos a la conmemoración.* A partir del mes de junio de cada año, las entidades territoriales desarrollarán estrategias comunicativas orientadas a promover en la sociedad el reconocimiento al aporte del "Colombiano de Oro".

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias, recomendará las actividades relacionadas con salud y protección social, a desarrollar en este evento cada año.

Artículo 13. *Vigilancia.* Corresponderá a las entidades territoriales de salud y a la Superintendencia Nacional de Salud, ejercer la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. La entidad territorial respectiva presentará a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social los informes que ésta requiera.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

28 ABR 2015


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Ministro de Salud y Protección Social

Handwritten initials and date
28/4/15



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000482 DE 2016

(19 FEB 2016)

Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 1378 del 28 de abril de 2015, "por la cual se establecen disposiciones para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del 'Día del Colombiano de Oro'"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el numeral primero del artículo 17 de la Ley 1251 de 2008 y en desarrollo del artículo 3 de la Ley 1091 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 4107 de 2011 y la Ley 1251 de 2008, a este Ministerio le corresponde dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del sector salud y protección social y como parte de ello, coordinar la gestión de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, dentro del marco de la Constitución y la ley.

Que mediante la Ley 1091 de 2006, se reconoce como "Colombiano de Oro" a la persona colombiana mayor de sesenta y cinco (65) años, residente en el país, debidamente acreditada mediante una tarjeta especial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC, para garantizar, entre otros, su derecho a acceder al Sistema General de Seguridad Social en Salud y ser atendido de manera preferencial, ágil y oportuna en las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas.

Que, en consecuencia, este Ministerio expidió la Resolución 1378 del 28 de abril de 2015 en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1091 de 2006, mediante la cual se establecen disposiciones para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro".

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio RDRCI-500-088871 del 23 de diciembre de 2015, con radicado en el Ministerio de Salud y Protección Social No. 201542302338562 del 30 de diciembre de 2015, comunica a este Ministerio que "la nueva cédula de ciudadanía, que en la actualidad portan todos los colombianos, es más segura, y, a juicio de la Entidad, puede decirse que cumple con el cometido de la Ley 1091 de 2006, pues brinda la debida identificación para las personas distinguidas como "Colombiano y Colombiana de Oro", como son las mujeres y varones que cumplen 65 años de edad, por tanto, merecedores de los beneficios y prerrogativas que prevé la regulación en cita."

Que en consideración de lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el artículo 4 de la Resolución 1378 de 2015, "De la atención en salud para las personas

19 FEB 2016

Continuación de la Resolución por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 1378 del 28 de abril de 2015, por la cual se establecen disposiciones para la atención en salud y protección social del adulto mayor y para la conmemoración del "Día del Colombiano de Oro"

adultas mayores", en relación con la presentación de la cédula de ciudadanía acreditar tal condición.

En mérito de lo expuesto, ~~00000000~~

RESUELVE:

Artículo 1. Modifícase el artículo 4 de la Resolución 1378 del 28 de abril de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 4. De la atención en salud para las personas adultas mayores. Las entidades territoriales, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB y los Prestadores de Servicios de Salud, en el marco de sus competencias y responsabilidades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, actuarán coordinadamente para brindar a la persona adulta mayor una atención que vincule los principios y elementos que garanticen que sea preferencial, ágil, oportuna, humanizada y con calidad.

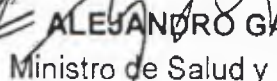
La cédula de ciudadanía es el instrumento mediante el cual las personas adultas mayores podrán acceder a una atención preferencial, ágil y oportuna en salud así como los demás beneficios enunciados por este acto administrativo.

Parágrafo. En ningún caso podrán negarse los servicios de atención a una persona adulta mayor, por razones administrativas o económicas."

Artículo 2. Vigencia y modificaciones. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 1378 del 28 de abril de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 19 FEB 2016


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

